

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

1. ADMITIR la demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por LUZ CLARICIA SILVA DUARTE en contra de LUZ MILENA MARTÍNEZ BARRERA como heredera determinada del causante JOSÉ JAIME MARTÍNEZ, así como contra los herederos indeterminados del referido señor.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante JOSÉ JAIME MARTÍNEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

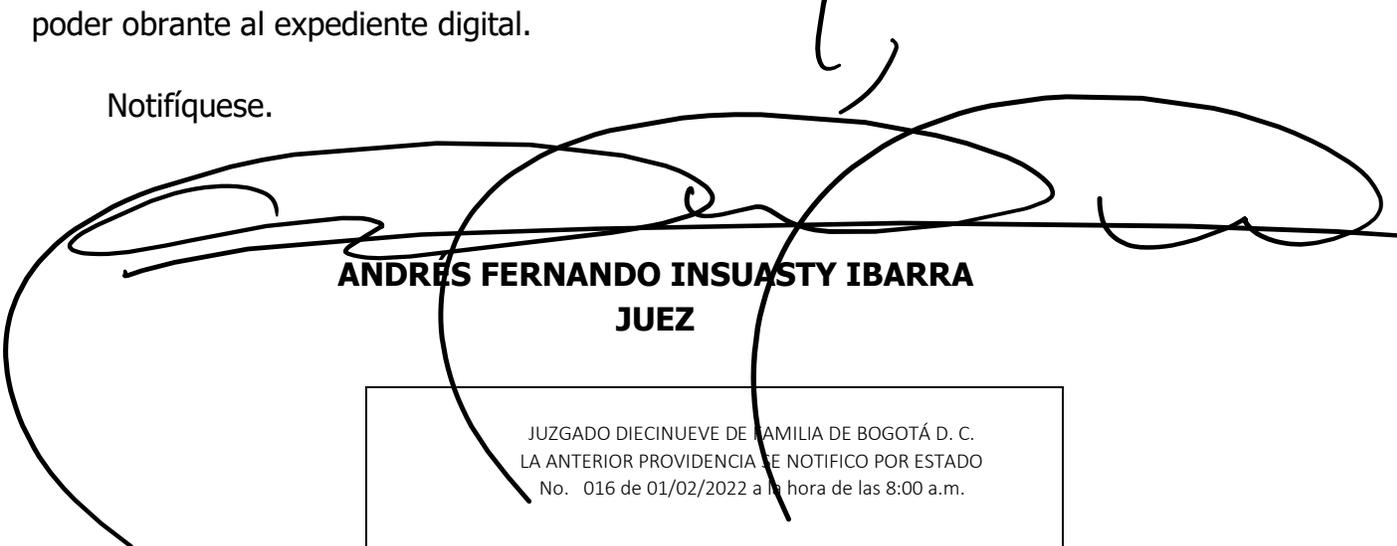
3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. ORDENAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual deberá realizarse ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a la que deberán comparecer LUZ MILENA MARTÍNEZ BARRERA y los señores ADOLFO MARTÍNEZ, AMADO MARTÍNEZ y EFRAIN MARTÍNEZ en condición de hermanos biológicos de JOSÉ JAIME MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), para lo cual se fijará fecha una vez se vinculen efectivamente los referidos señores al presente trámite, a fin de que asistan a la toma de prueba genética y reconstruir el perfil genético del causante.

5. Respecto a la solicitud de tacha de falsedad en documento allegada con el escrito de demanda frente al registro civil de nacimiento de la señora LUZ MILENA MARTÍNEZ BARRERA, deberá tenerse en cuenta lo normado en el artículo 269 y ss. del C.G.P.

6. RECONOCER como apoderada judicial de la demandante a la abogada LIGIA YOLANDA OLMOS MORA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante al expediente digital.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO
No. 016 de 01/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eee5f18fc7757cbbaf0853fa6e5231ec4578c19351925ba12343e89bb2a94bf**

Documento generado en 31/01/2022 01:36:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**